

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Autorizado por el Sr. Ministro de la Gobernación, para ausentarme de esta provincia, queda interinamente encargado del mando de la misma el Secretario de este Gobierno D. Tirso Alonso y Alonso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 23 de Mayo de 1900.

El Gobernador,
Federico Huesca.

Minas

Don Federico Huesca y Madrid, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Victoriano Benito del Valle Torres, vecino de Canales de la Sierra, de profesión labrador y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 15 pertenencias con el título de «Félix», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales, paraje que llaman Robledo; lindante al N., el mismo Robledo; S., Calar del Collado; O., Arroyo de la Gacanarra (Monterrubio), y al E., Robledo; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el arroyo del Robledo á unos diez metros de la Vereda, y desde él se medirán 100 metros al N.; 200 metros al S.; 300 al O., y 100. al E., y con perpendiculares á estos ejes quedará cerrado el rectángulo de las quince pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar

contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 16 de Mayo de 1900.

Federico Huesca.

Don Federico Huesca y Madrid, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Heliodoro Isla Herrero, vecino de Reinosa, (Santander), de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y 45 minutos de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de trece pertenencias con el título de «Elena», de mineral de hierro y otros, en terreno situado en término de la villa de Villavelayo y comuneros, paraje que llaman Pico de la calleja de la Sierra, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Pico de la calleja de la Sierra, donde se pondrá la 1.ª estaca; de aquí se medirán al SE. 300 metros, y se colocará la 2.ª; de ésta, al NE. 300 metros, la 3.ª; de ésta, al NO. 400 metros, la 4.ª; de ésta, al SO. 400 metros, la 5.ª; de ésta, á la mojonera de Neila, 100 metros, y de ésta al punto de partida, quedará cerrado el perímetro de las trece pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 16 de Mayo de 1900.

Federico Huesca.

Don Federico Huesca y Madrid, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Cirión San Pelayo, vecino de Santurce, (Vizcaya) de profesión Abogado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y cuarto de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 50 pertenencias con el título de «Adelita», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Villavelayo, paraje que llaman Cerro de Mohallen; lindante al SO., con la Umbrigueta; al NE., con la dehesa de Cobarajas, y al NO., con la Peña del Aguila, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Peña más alta que se encuentra en la majada de Antanasio, y desde ella se medirán 500 metros al NO.; 500 al SE.; 400 al NE., y 100 metros al SO., y uniendo las extremidades de estas líneas, con perpendiculares quedará cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 17 de Mayo de 1900.

Federico Huesca.

Don Federico Huesca y Madrid, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Domingo Alonso, vecino de Reinosa, (Santander) de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día de la fecha, una

solicitud de registro de 12 pertenencias con el título de «Teresita», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Villavelayo, paraje que llaman Campuzano, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en la finca de Estanislao García, próxima á un regato, y desde él se medirán al N., 100 metros, y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta, al O. 200 metros, la 2.ª; de ésta, al S. 400 metros, la 3.ª; de ésta, al E. 300 metros, la 4.ª; de ésta, al N. 400 metros, la 5.ª, y con 100 metros al O., se llegará á la 1.ª estaca, y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 17 de Mayo de 1900.

Federico Huesca.

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Habiéndose declarado la necesidad de ocupar ciertas fincas en el término municipal de Baños de Rioja, con motivo de la conducción de aguas potables á los pueblos de Cuzcurrita y Tirgo, según acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL de 8 del corriente mes, ha de procederse á la fijación y tasación de dichas fincas, y al efecto se avisa por la presente al interesado que figura en la relación nominal publicada en el BOLETIN OFICIAL de 15 de Junio del año anterior, para que en el

término de ocho días comparezca ante la Alcaldía de Baños de Rioja, por sí ó por medio de apoderado en forma, á hacer la designación de perito que le represente; debiendo advertir que dicho funcionario habrá de tener las condiciones exigidas en los artículos 21 de la ley vigente sobre expropiación y en el 32 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio de 1879, en la inteligencia, de que no reuniendo esas condiciones, ó no haciendo la designación dentro del plazo señalado, se entenderá que se conforma con el que represente á los pueblos concesionarios de Cuzcurrita y Tirgo.

De orden del señor Gobernador se hace público en este periódico oficial á los fines expresados.

Logroño 22 de Mayo de 1900.—
El Ingeniero Jefe, Jenaro Checa.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Dirección general sobre inclusión en el monopolio de cerillas y fósforos, de unos mixtos llamados *traca*, dicha Sección lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 12 de Marzo último, ha remitido V. E. á informe de esta Sección el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Ignacio Coll y Portabella, en nombre de la Compañía de cerillas y fósforos, de la que es Director-Gerente, acude á V. E. en instancia de 30 de Octubre del año último, en súplica de que se declare materia de contrabando los mixtos llamados *tracas* ó *garibaldis*, prohibiéndose su fabricación y venta por quien no se halle autorizado por el Gremio de fabricantes de fósforos; y funda su pretensión en que los referidos mixtos son de forma idéntica á los fósforos de cartón del monopolio, encendiéndose como éstos, por la frotación con un cuerpo áspero, y entrando en su composición como elemento esencial el fósforo vivo, por lo que se hallan comprendidos en el monopolio, según la interpretación dada al art. 21 de la ley de 30 de Junio de 1892 y al Real decreto de 28 de Diciembre del mismo año, tanto en la esfera gubernativa por resoluciones de 29 de Marzo de 1894 y 12 de Noviembre de 1896, la primera de las cuales prohibió la fabricación y venta de unas cerillas antifosfóricas, y la segunda declaró géneros de contrabando unos mixtos de cartón y otros de madera llamados químicos, como en la contenciosa, que por sentencia de 20 de Junio de 1895 confirmó el acuerdo del Tribunal gubernativo de 24 de Octubre de 1893, que declaró bien hecha una apre-

hensión de bastones con aparatos para encender, porque ofrecían el mismo resultado que las cerillas fosfóricas y los fósforos de cartón.

El Laboratorio de la Dirección general de Aduanas, á quien se pidió informe acerca de la composición química, mediante el análisis de los mixtos llamados *tracas*, de los que la Compañía presentó una muestra, manifiesta que tienen la misma forma que los fósforos de cartón, inflamándose como éstos por frotación, pero producen fuertes chasquidos y no se enciende el cartón á que están adheridos; que su composición es parecida á la de las pastas fosfóricas, pero con bastante cantidad de clorato potásico, ocre rojo y una materia gomosa para unir la masa; y por último, que son parecidos á los llamados fósforos de trueno y sirven para divertirse los muchachos.

Con estos antecedentes informa el Negociado respectivo de la Dirección general de Contribuciones indirectas que procede declarar que los mixtos de *traca* ó *garibaldis*, á que se refiere el expediente, se hallan comprendidos en los artículos monopolizados por la ley de 30 de Junio de 1892, siendo aplicable á su fabricación, venta y tenencia las disposiciones que regulan el expresado monopolio.

El Jefe de la Sección entiende por el contrario, que debe desestimarse la solicitud de la Compañía de cerillas, y que si ésta insistiera en su pretensión de que se prohiba la fabricación y venta de *tracas* para evitar posibles defraudaciones por razón del parecido exterior de aquél artículo con los fósforos de cartón, proponga bases para indemnizar á los fabricantes y almacenistas, análogas á las que se adoptaron por Real orden de 30 de Septiembre de 1896 para expropiar las existencias de fósforo vivo, cuyo monopolio se concedió al Gremio por el art. 50 de la ley de 30 de Junio de 1895; y la Dirección general de Contribuciones, de conformidad con el dictamen de la de lo Contencioso, opina que procede desestimar la solicitud que ha dado origen al expediente.

Al establecerse el monopolio por el Estado de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, no quedó prohibida toda industria particular que para la elaboración de sus productos necesitase emplear el fósforo. El monopolio afecta tan sólo á las cerillas fosfóricas y á toda clase de fósforos que puedan tener análoga aplicación, es decir, que produzcan luz ó combustión, y, en este sentido, viene interpretándose el art. 21 de la ley citada, aun en las disposiciones gubernativas y resolución contenciosa que invoca la Compañía reclamante en apoyo de su pretensión. Pero la interpretación que pudiéramos llamar auténtica (por emanar de una ley), aunque indirecta, se halla en el art. 50 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, que dice así:

«La importación en la Península é islas Baleares del fósforo

vivo, solamente podrá hacerse por el Gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, quedando dicho Gremio obligado á facilitar el expresado artículo, al precio de coste y costas, á las demás industrias que pueden necesitarlo.»

De suerte que pueden ejercerse industrias que elaboren artículos en cuya composición entre el fósforo, siempre que esos productos no puedan tener las mismas aplicaciones que las cerillas fosfóricas, y lo que en el comercio se entiende por fósforos destinados á encender ó alumbrar, que son los productos monopolizados. Y la Administración misma ha dado también ese alcance al monopolio de que trata, al prohibir, por acuerdo de 29 de Marzo de 1894 la fabricación y venta de cerillas *antifosfóricas*; es decir, sin fósforo, en atención á que producían el mismo resultado y tenían iguales aplicaciones que las cerillas fosfóricas, y la Dirección de Contribuciones, en 12 Noviembre, prohibió asimismo, por idénticas razones, y declaró género de contrabando unos mixtos llamados *químicos*, que tampoco contienen fósforo.

De suerte que el monopolio de las cerillas y fósforos se extiende á los artículos que producen combustión ó iluminación, aun cuando no contengan fósforo, y en cambio no afecta á otros, que aun conteniendo fósforo, no pueden utilizarse en aquellos usos, y por eso los mixtos llamados *tracas* ó *garibaldis*, que sólo producen chasquidos sin encenderse el cartón á que están adheridos y no tienen más objeto que el de divertir á los muchachos, no pueden considerarse comprendidos en el monopolio de cerillas y fósforos, ni prohibirse, por tanto, su fabricación y venta, aun cuando se halle sujeto al impuesto especial de materias explosivas.

Y tratándose de una industria libre no cabe dictar reglas para su expropiación, sino aplicar la disposición 6.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1896, que ofrece al Gremio de fabricantes de cerillas y fósforos las suficientes garantías para investigar el empleo del fósforo vivo que faciliten á los industriales que lo reclamen al precio de coste y costas.

Ahora bien: de continuar fabricándose los mixtos llamados *tracas* en forma idéntica á los fósforos de cartón sujetos al monopolio, es indudable que quedarían consentidas las mayores facilidades para defraudar al Gremio de fabricantes de cerillas, pues no presentando diferencias exteriores uno de otro artículo, podrían ponerse ambos á la venta sin que los Inspectores del Gremio pudieran distinguirlos para determinar la aprehensión de los destinados al fraude, pues aunque encendiendo algunos pudieran distinguirlos por no producir chasquidos, al decomisar una partida pudieran resultar *tracas* en su mayor parte y declararse mal hecho el comiso, con la consiguiente indemnización de perjuicios.

Para armonizar, pues, el derecho de unos y otros industriales se hace indispensable que los mix-

tos llamados *tracas* se elaboren en forma que á la simple vista acusen notables diferencias con los fósforos de cartón y quede prohibida la fabricación y venta de aquellos que no revelen tales diferencias, como se prohibieron los anuncios en forma de monedas de 5 duros y de billetes del Banco de España.

En virtud de lo expuesto, opina la Sección:

1.º Que es lícita la fabricación y venta del juguete llamado *traca* ó *garibaldi* y no puede ser considerado género de contrabando; y

2.º Que á fin de evitar la posible defraudación de los intereses del Gremio de fabricantes de cerillas y fósforos que hoy explota el monopolio de dichos artículos en virtud de un contrato con el Estado, debe prohibirse á los fabricantes de aquel juguete que lo elaboren en la misma forma que los fósforos de cartón, debiendo, por el contrario, distinguirse de los mismos con notables diferencias exteriores, imponiéndose por esta falta la penalidad que corresponda al que fabrica ó vende fósforos de cartón sin la autorización del Gremio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HERVIAS

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal, durante el primer trimestre del año natural de 1900.

SESIÓN DEL DÍA 7 DE ENERO.

Dada lectura al acta anterior, fué aprobada.

Quedó enterada la Corporación de haberse practicado la liquidación con la Hacienda de las cédulas personales, habiéndose devuelto las sobran tes.

Fué aprobada la cuenta del Agente de este Municipio.

Se aprobó una cuenta de veinte pesetas.

SESIÓN DEL DÍA 14.

Leída fué aprobada el acta anterior.

Quedaron enterados de la correspondencia oficial.

Se dió cuenta de haberse efectuado el ingreso en arcas municipales, del producto de las multas impuestas por la Alcaldía, durante el semestre anterior.

El Sr. Presidente manifestó que habiendo entregado en la Alcaldía por

el Sr. Depositario las cuentas del ejercicio de 1898 á 1899, y siendo incompatible el Sr. Regidor Síndico para censurarlas, que se nombre á otro, lo que se efectuó por unanimidad en votación nominal.

SESION DEL DIA 21.

Fué aprobada el acta anterior después de leída.

Se dió lectura á la correspondencia oficial.

Se acordó reconocer el terreno antes de conceder la permuta solicitada por un vecino de esta villa.

Se aprobaron varias cuentas.

SESION DEL DIA 28.

Se dió principio por la lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Se dió lectura á la correspondencia oficial, quedando enterada la Corporación de la resolución recaída en la instancia de un vecino.

Vista la certificación puesta al final de la lista de Compromisarios, de no haber habido ninguna reclamación, durante su estancia al público, fué aprobada como definitiva.

Visto el informe del Sr. Regidor Síndico en las cuentas del ejercicio de 1898-99, se acordó pasen á la Comisión de Hacienda á los mismos efectos.

Se acordó citar á la Junta de instrucción pública para el examen y aprobación de las cuentas de las Escuelas, que han sido presentadas por los respectivos Maestros.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual y el de Febrero.

SESION DEL DIA 4 DE FEBRERO.

Abierta la sesión, se principió por la lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Vista la correspondencia oficial, se acordó dar exacto cumplimiento con todo rigor á la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 25, sobre juegos y blasfemias.

Se acordó gratificar á los quintos, según costumbre.

Se aprobaron varias cuentas.

Informadas por el Sr. Síndico y Comisión de Hacienda las cuentas del ejercicio de 1898-99, se dió lectura de dichos informes y después de discutidos, se aprobaron por unanimidad consignándose el cargo, data y existencia y acordándose su exposición al público por quince días, y después que pasen á la Junta municipal á sus efectos.

También dió cuenta el Sr. Presidente, de haber sido entregadas por la Depositaria las cuentas de los siete meses del ejercicio de 1899 á 1900, las que habian sido entregadas al Sr. Regidor Síndico para su dictamen.

SESION DEL DIA 11.

La sesión dió principio por la lectura del acta anterior que fué aprobada.

Quedaron enterados de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 28, acordándose su cumplimiento por la Secretaría desde el trimestre actual.

Quedaron enterados de la correspondencia oficial.

Se acordó elevar atenta solicitud al Ilmo. Sr. Vicario capitular de la Diócesis, sobre redención de un censo.

Se dió cuenta de haber dictaminado el Sr. Síndico las cuentas de 1899 á 1900, acordándose pasen á la Comisión de Hacienda para su informe.

Se acordó requerir á un vecino que se ha propasado á fijar unos cuartos en pared del Municipio, para que los quite inmediatamente.

También se acordó formar inventario de los efectos que posee la villa, los que en adelante estarán bajo la custodia del Sr. Regidor Síndico.

SESION DEL DIA 18.

Fué leída y aprobada la anterior, así como la correspondencia oficial, quedando enterados de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 35.

Se nombró comisionados que gestionen sobre el asunto de la carretera de Bañares al empalme de la de Burgos á Logroño pasando por esta villa.

Se acordó nombrar Agente ejecutivo de este Municipio á D. Saturnino Anguiano.

El Sr. Secretario puso de manifiesto las gestiones practicadas sobre el inventario, acordándose dejarlo para otra sesión por existir algunos objetos, de los cuales no se puede hoy hacerle cargo al Sr. Síndico.

Dictaminadas é informadas las cuentas del segundo semestre de 1899 á 900, se discutió su informe, siendo aprobado por unanimidad, se consignó el cargo, data y existencia y se acordó pasen á la Junta municipal, después de exponerse al público por quince días.

SESION DEL DIA 25.

Dióse principio por la lectura del acta anterior que fué aprobada.

Quedó enterada la Corporación de no haberse presentado reclamación alguna en la cuenta de 1898-99, en el tiempo que han estado expuestas al público, y en vista de hallarse expuestas al público las del semestre de 1899-900, se acordó citar á la Junta municipal para el once de Marzo para que informe y apruebe las de los dos ejercicios á la vez.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Marzo.

Se acordó que el día 4 de Marzo, tenga lugar la revisión de excepciones de los tres reemplazos anteriores.

SESION DEL DIA 4 DE MARZO.

Se dió principio por la lectura del acta anterior que fué aprobada.

La Corporación quedó enterada de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 49.

Se rogó á la Comisión de Hacienda formule el proyecto del presupuesto adicional.

Se procedió á celebrar la sesión de quintas, concediendo quince días á los mozos que alegaron excepción de hijos de viuda ó padres sexagenarios

para que formen el correspondiente expediente; al mozo que alegó defecto físico, se le declaró pendiente de reconocimiento ante la Comisión mixta.

SESION DEL DIA 11.

Fué leída y aprobada el acta anterior.

Quedaron enterados del BOLETIN OFICIAL número 50.

Se dió cuenta de la comisión realizada sobre la carretera, así como de las causas de no haberla realizado antes.

Se designaron los testigos que han de declarar en los expedientes de quintas.

Se acordó encargar un sello para la Alcaldía en vista del mal estado en que se encuentra el actual.

SESION DEL DIA 18.

Dada lectura al acta anterior, fué aprobada.

Se aprobó también la extraordinaria celebrada por la Junta municipal el día once, nombrando comisión que examinará las cuentas de los ejercicios de 1898-99 y 1899-900, así como la celebrada hoy mismo, aprobando dichas cuentas y acordándose su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil.

Se acordó comisionar al Sr. Secretario, para que eleve citadas cuentas.

Quedaron enterados de los BOLETINES OFICIALES números 56 y 61.

Se nombró perito que mida é informe sobre la permuta de terreno, solicitada por un vecino, acordándose las condiciones en que se ha de practicar la obra.

Se procedió acto seguido á celebrar la sesión de quintas, quedando exceptuados del servicio activo los tres mozos que han presentado expediente de hijos únicos en sentido legal.

SESION DEL DIA 25.

Leída y aprobada fué el acta anterior.

También se dió lectura á la correspondencia oficial, quedando enterados de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES números 63 y 64.

Se acordó encargar los sermones de Semana Santa al señor Cura párroco de esta villa.

Se nombró comisionado que asista al juicio de exenciones en la capital.

Hervías 23 de Abril de 1900.—Isidro Martín, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Cereceda.

SESION DEL DIA 29 DE ABRIL.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el primer trimestre del año natural de 1900, acordándose se remita al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Hervías 30 de Abril de 1900.—El Alcalde, Manuel Cereceda.—Por su mandato, Isidro Martín, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
CORERA

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre de este año.

SESION DEL DIA 7 DE ENERO.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda se proceda á la formación del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario de 1899 á 900 y según se vayan recibiendo las leyes, Reales decretos y demás soberanas disposiciones que se dicten sobre la materia que ha de figurar según los proyectos de ley por ahora y por primera vez año natural de 1900, tal y como aquellas lo dispongan y hasta entonces lo preceptúa la ley Municipal vigente.

Que se incluya como nueva partida de gastos la cantidad que considere necesaria la Comisión para los gastos de ensanche del Cementerio de San Martín de este pueblo, según viene acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal.

Que como ingresos se consigne otra partida igual como producto de concesión de terrenos para panteones á los vecinos pudientes de este pueblo.

Que como la cesión de terrenos no ha de equivaler por ahora á los gastos de ensanche del Cementerio, se haga uso de la prestación personal en la forma que la ley determine, quedando encargado para su ejecución el Sr. Alcalde ó quien haga sus veces.

Que dicho Sr. Alcalde interese de D. Raimundo López, como representante de los herederos de D. Rafael Sancho, que haga el pago á D. Marcos García del terreno que se le ha comprado para el ensanche del Cementerio, importante 75 pesetas por tres celemines de tierra de extensión, y del recibo que se le expida se le tendrá en cuenta cuando verifique el total ingreso por el terreno cedido para el panteón, que es cuando se le expedirá la correspondiente carta de pago.

Se acordó ingrese el depósito de este Ayuntamiento en las arcas de fondos especiales de esta provincia para atenciones de 1.º enseñanza y por el 2.º trimestre 188'69 pesetas.

El Ayuntamiento quedó enterado de la ley de 29 de Diciembre último y de la R. O. C. del Ministerio de la Gobernación de la misma fecha por la que se dispone no se celebre alistamiento durante el presente año y si á las revisiones de las excepciones otorgadas á los mozos de los tres reemplazos anteriores, se proceda á dicho acto en la forma dispuesta por la ley vigente y que el Sr. Alcalde si alguna duda se le ofrece lo consulte con la Excm. Comisión mixta de reclutamiento.

Que aceptado el cupo de consumos señalado á este pueblo, se acordó consulte el Sr. Alcalde con el Sr. Administrador de Hacienda si procede con-

tinuar pagando el 10 por 100 de impuesto transitorio sobre la cuota del Tesoro ó si bién hay que esperar á que rija la nueva ley en proyecto de presupuestos del Estado.

Los días 14 y 21 de Enero no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

SESIÓN DEL DIA 28.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Ayuntamiento acordó que por más que ya estaba acordado en sesión de siete del actual, se procediese á la formación del presupuesto adicional como el Gobierno ha dispuesto rija por años naturales, y mandó, el período de ampliación para cobros y pagos, se entendiese el presente mes y que tan pronto termine el mismo se proceda á su formación ó al proyecto de él y que los Sres. Alcalde, Regidores, Interventores y Depositarios de estos fondos formen las cuentas del 98-99 y los siete meses del 99-900.

Se designaron como pobres para pago, durante este año, por la asistencia facultativa y medicamentos que necesiten á los vecinos Atanasio Medel, Bárbara García, Remigio Viguera, Rosalía Carrillo, Isidora Tejada, Celestino Pérez, Silverio González, Victoriano Saez, Faustino Pinillos, Juliana Santo Domingo é Hipólito Pinillos.

También quedó enterado el Ayuntamiento como el Agente recaudador de cédulas personales D. Hilario Herce, ha cumplido con el compromiso que contrajo con esta Corporación según documentos que ha presentado.

Se admite la vecindad al residente en este pueblo D. Pedro Antonio Castellón y Jiménez.

Se acordó que desde la fecha se pague al Secretario D. Toribio Cadarso, sus haberes, personal y material mensualmente, si el estado de fondos municipales lo permite.

El día 4 de Febrero no se celebró sesión por no concurrir suficiente número de Concejales.

SESIÓN DEL DIA 11 DE FEBRERO.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Ayuntamiento quedó enterado de una atenta carta del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, fecha 10 del actual, referente á que el mismo se suscriba á la «Corografía» que dicho señor va á empezar á publicar, y se acordó por unanimidad suscribirse por dos ejemplares mensuales.

Se acordó ingrese el vecino Manuel Arnedo, 322'89 pesetas, rematante de pesos y medidas, del primer trimestre del año 1899-900, según relación que ha presentado y sin perjuicio de que ingrese mayor cantidad si alguna resulta que no figura en mencionada relación, según el interesado también se compromete.

SESIÓN DEL DIA 18

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Ayuntamiento se enteró de la correspondencia de la semana.

SESIÓN DEL DIA 25

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Corporación municipal quedó enterada del proyecto de presupuesto adicional de 1900, importando los ingresos 19.868 pesetas 64 céntimos, y los gastos 17.843 pesetas 39 céntimos, habiendo un sobrante de 2.025 pesetas 25 céntimos; por unanimidad se acordó aprobar dicho proyecto, presentado por la Comisión de Hacienda; que se cite á la Junta municipal para proceder á la discusión y votación definitiva de dicho presupuesto y una vez aprobado se remita por duplicado al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

SESIÓN DEL DIA 4 DE MARZO.

En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. C. de 29 de Diciembre próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 3, correspondiente al día 4 de Enero, se procedió al acto de revisión y clasificación de soldados de los mozos de los tres reemplazos anteriores con las formalidades de la ley.

SESIÓN DEL DIA 11.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El señor Presidente manifestó que era llegado el caso de proceder al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales de los ejercicios de 1898-99 y 1899-900, para lo que se iba á proceder á la lectura del dictamen que ha emitido la Comisión de Hacienda; dada lectura al mismo, por votación nominal, fué aprobado por unanimidad. Enseguida el señor Presidente dijo: Que aprobado el dictamen de la Comisión de Hacienda, quedaban también aprobadas las cuentas de su razón en la forma en él propuesta, fijando su importe en esta manera: Cargo de 1898-99, 12.232 pesetas 29 céntimos; Data, 12.191'08 pesetas; Existencia para el ejercicio de 1899 á 1900, 41 pesetas 21 céntimos. Cargo del 1899-900, 4.948'40 pesetas; Data, pesetas 4.572'26; Existencia para el ejercicio de 1900, 376'14 pesetas; que pasen las cuentas á la Junta municipal á los efectos de la ley, exponiéndose antes al público por quince días en la Secretaría y así se resolvió por unanimidad.

SESIÓN DEL DIA 18.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó por unanimidad proceder á la limpia y reparación de caminos vecinales y puentes por medio de prestación personal.

SESIÓN DEL DIA 25.

Se procedió á la revisión y fallo de los expedientes de quintas de los mozos que alegaron excepciones.

En sesión ordinaria celebrada el día 22 de Abril se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el primer trimestre de 1900, acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Corera 28 de Abril de 1900.—El Secretario, Toribio Cadarso.—V.º B.º: El Alcalde, Rufino Gil.

SECCIÓN JUDICIAL

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día trece de Junio próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la tercera y última subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes embargados á Anastasio Ortu Azofra, que más abajo se dirán, sitos en jurisdicción de Villaverde de Rioja, y los cuales lo fueron para asegurar el pago de costas en causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones.

BIENES:

1.º En la calle de la Iglesia, una casa, que linda N., Domingo Baños; Sur, calle Real; E., Domingo Baños, y O., Félix Moral; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

2.º En Vallejuelo, un medio terrazgo, partido con Jacinta Matute, que linda N. y S., Francisco Lozano, y Oeste, la era del mismo; tasado en ciento cincuenta pesetas.

3.º En Cobato, una heredad de ocho celemines, que linda N., Maximino Baños; S., Bernardino Ortiz, y Oeste, Ramón Salazar; tasado en ciento veinticinco pesetas.

4.º En Praudilla, otra heredad de ocho celemines, que linda Norte y Oeste, Damián Tovías, y S., camino y monte; tasada en ciento cincuenta y cinco pesetas.

5.º En Peñas blancas, un medio corral, proindiviso con Celestino Tovías, que linda N., Justo Baños, y Oeste, río; valuada su mitad en ciento treinta pesetas.

CONDICIONES

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor dado á los bienes, advirtiéndose que los títulos de propiedad de los mismos serán de cuenta de los rematantes por no haberse suplido, sin que contra las fincas mencionadas existan cargas, según resulta de la certificación del Registro de la propiedad unida al expediente.

Dado en Nájera á veintinueve de Mayo de mil novecientos.—José Tellería.—P. S. M., Eustasio Uzuriaga.

ANUNCIOS OFICIALES

ALCALDÍA DE QUINTANILLA SAN GARCÍA, (BURGOS).

Se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de esta villa, dotadas la primera con ochenta fanegas de trigo valenciano, pagadas en San Miguel de Septiembre de cada un año, y la segunda con 62 pesetas 50 céntimos pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los ganados mayores ascienden á 315.

Los aspirantes á ella pueden presentar las solicitudes en la Secretaría municipal en un plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quintanilla San García 21 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Pedro Besga.—P. S. M.: El Secretario, José Campomar.

Por cesación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector municipal de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de cien pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, podrán solicitarla por termino de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el agraciado podrá contratar con los ganaderos de esta municipalidad y pueblo comarcano de Galbarruli y aldea de Villaseca los cuales se hallan dispuestos á satisfacer sesenta y cinco fanegas de trigo por la asistencia facultativa de los ganados que los mismos poseen.

Sajazarra 20 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Claudio Gómez.

Don Pedro Uriarte Lazcano, Alcalde Presidente de esta villa.

Hace saber: Que el día veintisiete del presente mes y hora de las diez de su mañana, se procederá á la subasta del arrieno de consumos que empezará el día 1.º de Julio y terminará en 31 de Diciembre de 1901.

Las condiciones y tipo de la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde este día hasta la hora de la subasta.

Cihuri 20 de Mayo de 1900.—Pedro Uriarte.

Don Lorenzo Gómez, Alcalde constitucional de Villar de Torre.

Hace saber: Que el día diez de Junio y hora once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa el arrieno á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos durante el 2.º semestre del corriente año, bajo el tipo de 1236 pesetas y 55 céntimos con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villar de Torre 22 de Mayo de 1900.—Lorenzo Gómez.